

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 27 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 16 de marzo del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Mixta, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00413-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2262

Cali, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00413-00
SUCESIÓN MIXTA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN MIXTA de la causante GLORIA QUINTERO DE GARCÍA, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora LUZ ANGELA GARCIA QUINTERO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Es necesario **APORTAR** copia autentica, reciente e integra de la Escritura Pública No. 2513 del 12 de diciembre de 2017, elevada ante la Notaría Segunda del Circulo de Tuluá, acompañada de la debida certificación y/o constancia de vigencia, la que contiene el que, al parecer, fue el último testamento otorgado por la causante.

2. Se deberá **ACLARAR** y acreditar cual fue el último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios, con el fin de establecer la competencia para conocer la presente acción sucesoral acorde con lo dispuesto en el núm. 12 del Art. 28 del C.G.P., ello, atendiendo a las manifestaciones contenidas en el precitado testamento, en el cual, la de cujus informa dentro de sus generales de ley que, su domicilio es la ciudad de Tuluá, para el efecto, se deberá adicionalmente indicar, la última dirección física de la causante.

3. Acorde con el contenido del testamento aportado, se hace necesario **ACLARAR** y precisar quienes son y la calidad que ostentan frente a la causante los señores JOSE LUIS LUJAN GARCIA y ANDRES FELIPE DORONSORO GARCÍA y en caso de que se deba HACER su citación conforme lo disponen el núm. 2º del Art. 82 del C.G.P., en cc, con el núm. 3º del Art. 488, el Art. 492 ibídem y el Art. 1289 del C. C., adicionalmente se deberá INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022.

4. Se deberá respecto del extinto CARLOS HERNANDO GARCIA VERA, **DAR** estricto cumplimiento al núm. 2 del Art. 82 del C.G.P., en cc, con el núm. 3 del Art. 488, el Art. 492 ibídem y el Art. 1289 del C. C., indicando si le sobreviven herederos conocidos (madre, hermanos) en caso de ser así, se deben aportar sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022; igualmente se deberá HACER su citación conforme a las normas citadas.

5. Igualmente, es preciso **AJUSTAR** para excluir del acápite de pretensiones, la enumerada como 2.3., atendiendo a que se solicita que, se reconozca personería para actuar al togado que suscribe el líbello, lo cual se torna improcedente atendiendo a que, el mencionado acto procesal, no puede recibir el trato de una pretensión, pues no es una situación que se deba resolver de fondo en la sentencia.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, portador de la C.C. 79.857.561 y la T.P. 89.632 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

HOY: Octubre 30 de 2023.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario